



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, diputado **Andrés Sánchez Miranda**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Propuesta:

Se propone que las cámaras del C5 funjan como prueba plena, cuando un *bache* o imperfección en la vía pública causa perjuicios a los vehículos automotores de los ciudadanos, con la finalidad de demandar la responsabilidad patrimonial del Estado.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

C. DE MÉXICO



III LEGISLATURA

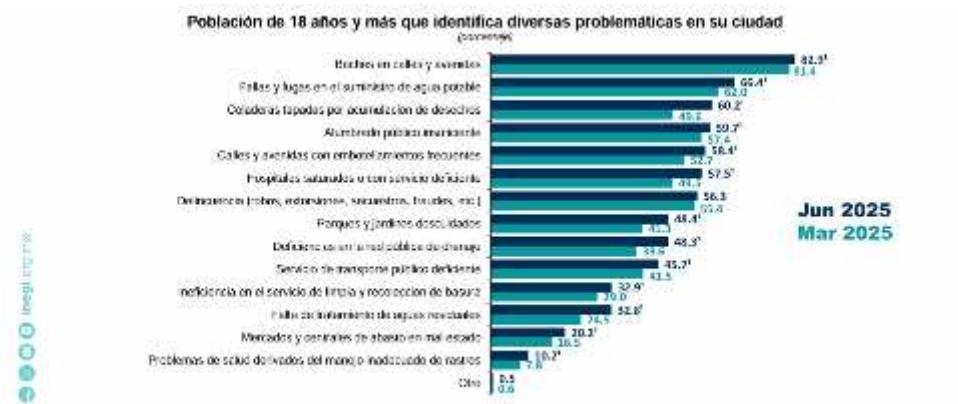


II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

Una de las principales problemáticas que aquejan a la sociedad capitalina de forma directa e indirecta, es la enorme cantidad de baches que existen en avenidas primarias y secundarias, causa de múltiples accidentes viales y peatonales que afectan el actuar diario de la población.

Esta problemática no es exclusiva de la Ciudad de México, pues la *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)*¹, en su edición del segundo trimestre del 2025, el 82.9% de la población mexicana identifica los baches en las calles y en las avenidas como la principal problemática presente en sus ciudades, cifra que supera hasta en casi 20 puntos porcentuales a la segunda identificada, las fallas y fugas en los suministros de agua.

POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS QUE IDENTIFICA DIVERSAS PROBLEMÁTICAS EN SU CIUDAD



1 En este cuadro se detalla un cambio entre las cifras de junio y marzo, significativo con respecto al ejercicio anterior.
Para más datos sobre la desagregación de estos resultados, consulta los boletines básicos y complementarios, sector 016, (016) ENSU en la página del INEGI.



FUENTE: Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)

¹

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025_junio_presentacion_ejecutiva.pdf



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Si bien, estas cifras reflejan las problemáticas identificadas a nivel nacional, al momento de revisar los tabuladores que dan paso a la elaboración de la gráfica interior y enfocarnos a la encuesta realizada por el INEGI región por región, nos podemos dar cuenta que el promedio de la población capitalina que identifica esta problemática como la más recurrente en el área donde vive es similar al promedio nacional, con el 82.2%, solo .7 puntos porcentuales por debajo, habiendo alcaldías que sobresalen en la estadística como Álvaro Obregón con el 89.4%, Tlalpan con un 89.3%, Tláhuac con el 88.5%, GAM con 86.5%, estando muy por arriba de media porcentual de la población nacional.

PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DE BACHES EN CALLES Y AVENIDAS POR ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Área urbana (ciudad) de interés	Población de 18 años y más	Junio 2025		Baches en calles y avenidas	
		Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Gustavo A. Madero	901 053	905 220	90.3	849 282	86.5
Iztacalco	346 661	342 343	98.7	275 735	79.5
Venustiano Carranza	377 271	348 897	92.5	266 900	70.7
Cuauhtémoc	470 950	468 907	99.6	393 312	83.5
Benito Juárez	406 074	392 880	96.8	320 350	78.9
Coyoacán	561 042	544 129	97.0	447 431	79.8
La Magdalena Cu	199 996	197 740	98.9	168 697	84.4
Tlalpan	591 184	578 017	97.8	527 757	89.3
Iztapalapa	1 401 080	1 458 840	98.5	1 196 947	80.8
Milpa Alta	101 443	98 029	96.6	84 102	82.9
Tláhuac	321 943	321 943 *	100.0 *	284 788	88.5
Xochimilco	354 636	346 185	97.6	298 174	84.1
Álvaro Obregón	614 432	601 204	97.8	549 008	89.4
Azcapotzalco	372 059	368 245	99.0	305 675	82.2
Cuajimalpa de Mx	185 871	183 961	99.0	137 631	74.2
Miguel Hidalgo	365 656	359 250	98.3	297 135	81.3
		PROMEDIO		82.2	

FUENTE: Elaboración propia con información de los tabulados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)

De conformidad con el *Reglamento Interior Del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública De La Ciudad De México*², en su artículo 206,

²

https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2021/RGTO_INT PODER EJEC ADMON 01 09 2021.pdf



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

correspondiente a las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), menciona lo siguiente:

“Artículo 206.- Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:

I al IV...

V. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos, banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; así como en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías (...).”

Es decir, dicha dependencia se encarga de pavimentar y mejorar las calles de las vialidades primarias. En dado caso que las alcaldías requieran atención en las vialidades secundarias pertenecientes a las mismas, el SOBSE actúa para reparar las calles en concordancia con ellas.

Por otro lado, el mismo reglamento especifica en su artículo 210, fracción I, correspondiente a las funciones de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad lo siguiente:

“Artículo 210.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:

I. Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpia de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México.” (...)



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Por otro lado, la Ley Orgánica De Alcaldías De La Ciudad De México³, indica en su artículo 60 que *“Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones”*.

Como podemos observar, existe normatividad suficiente que indica el actuar de las dependencias locales y de las alcaldías en cuanto al mejoramiento y cuidados de las vialidades públicas, entre ellos el surgimiento de baches y socavones para armonizar el bienestar social de peatones y vehículos.

Sin embargo, aunque las indicaciones están dadas, la realidad de la Ciudad es otra, pues no existe una alcaldía que no padezca de esta problemática, reflejando la percepción de la población que identifica los baches en las vialidades como su principal preocupación.

Algunos medios digitales, como El País, han emitido notas periodísticas que visualizan la problemática y las nulas soluciones que se efectúan para su reparación. Una nota publicada el 17 de agosto del presente año, titulada como *“Ciudad de México: la capital que naufraga entre baches”*⁴ en donde menciona que hay un aproximado de 2,000 baches por colonia.

En la misma nota, en entrevista con el ingeniero Israel Briseño, mencionan algunas de las causas que provocan los baches, indicando que;

“El asfalto no se rompe de la nada, sino que se desgasta poco a poco por varios factores. El paso constante de los vehículos, la exposición al sol y, sobre todo, el agua que se filtra hacia la base del pavimento debilita su estructura. Cuando esto ocurre, las capas inferiores se expanden y contraen, lo que provoca grietas que con

³ https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2020/LEY_ORG_ALCALDIAS_20_03_2020.pdf

⁴ <https://elpais.com/mexico/2025-08-17/ciudad-de-mexico-la-capital-que-naufraga-entre-baches.html>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



el tiempo se convierten en hoyos. Las lluvias, pues, aceleran este proceso. A ello se suman problemas propios de la Ciudad de México, como los hundimientos del suelo y las fugas en el drenaje, que terminan por fracturar el material. Cuando una de las capas cede, el resultado es inevitable: aparece el bache.”

Otras notas como la publicada por el medio La Jornada el día 26 de agosto del presente año, titulado “CDMX: sólo se atienden 25% de las solicitudes para reparar baches”⁵, menciona que hay un promedio diario de 169 denuncias por baches hechas al SUAC, con tan solo 42 de ellas atendidas. Se menciona también que, desde el 15 de mayo hasta el 25 de agosto, se recibieron 12,558 solicitudes de bacheo en las demarcaciones de la Ciudad de México, sin embargo, solo se atendieron 3,159 de ellas, es decir que solo el 25% de ellas son atendidas.

El problema va más allá cuando los baches, no siendo atendidos en un lapso amplio de tiempo y en continuo desgastamiento por los factores que provocan, se vuelven socavones, hundimientos de grandes dimensiones en el suelo, provocados por los mismos factores de los baches.

Incluso, en Ciudad de México hemos sido testigos de innumerables accidentes derivado de los socavones y baches. Por ejemplo, el día 31 de agosto durante el Maratón de la Ciudad de México, dos atletas con discapacidades fueron víctimas de los baches, cayéndose en uno de ellos cuando circulaban sobre sus sillas de ruedas. Incluso, se han presentado diversos casos donde las víctimas son fatales.

⁵ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/28/capital/cdmx-solo-se-atienden-25-de-las-solicitudes-para-reparar-baches>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



Foto: Rogelio Morales / Cuartoscuro

En una nota publicada por el medio digital Proceso, titulada “*Suman 153 socavones en la CDMX en lo que va del 2025*”⁶ mencionan el enorme crecimiento de los socavones en lo que va del año, con respecto al año pasado, mencionando también que muchos de los socavones reportados en 2024 no fueron atendidos y persisten hoy en las vialidades primarias y secundarias de la Ciudad.

En la misma nota mencionan que, a partir de las lluvias surgidas en los primeros días de agosto, en zonas como Iztapalapa o la calzada Ignacio Zaragoza, han surgidos enormes socavones que llegan a medir longitudes de hasta 2 kilómetros que su reparación podría tardar meses en concluirse.

“*También dijo que en Las Torres (José Clemente Orozco) en Iztapalapa, tienen conocimiento de nueve socavones en un tramo reducido, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México trabaja en un proyecto ejecutivo para la construcción de un nuevo colector de 2 kilómetros de extensión, para el cual ya cuentan con el 80% de*

⁶ <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2025/8/18/suman-153-socavones-en-la-cdmx-en-lo-que-va-del-2025-357094.html>



III LEGISLATURA



avance en los estudios topográficos: “Este proyecto quedará listo en dos meses y requerirá cinco meses de obra, con una inversión aproximada de 50 millones de pesos.”

En una nota emitida por el medio Reporte Índigo, se menciona que, a través de una petición hecha a través del portal de transparencia, la Secretaría de Obras y Servicios transparentó el gasto de 7 mil 233 millones 719 mil 431 pesos de 2019 a 2024 tan solo en la reparación de baches. Con este presupuesto se lograron reparar más de 1,606,377 metros cuadrados, que si dividimos el presupuesto gastado entre los metros de reparación tendríamos que el costo de solucionar un metro cuadrado de bache se traduce en 4503.12 pesos.

Dicha situación es sumamente preocupante, tomando en consideración que la problemática referida en muchos indicadores, supera el problema más importante de México: la inseguridad.

Por ello, consideramos que si las autoridades -gobierno de la Ciudad o alcaldías- no cumplen con sus obligaciones legales y llevan a cabo la reparación de los baches y socavones, respondan de manera expedita por la reparación de los daños causados a los ciudadanos que tienen la mala fortuna de caer en baches o socavones.

Al respecto, es importante mencionar la figura de la *Responsabilidad Patrimonial del Estado*. En dicho precepto, se establece la obligación del Estado para responder por una afectación sufrida por un particular, derivado de una omisión en su responsabilidad legal. Al respecto, Cambero Guillermo menciona en su libro **LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR RUPTURA DE LA LEGALIDAD FRENTE A LAS CARGAS PÚBLICAS**⁷, que “para admitir la responsabilidad no hay que referirse al hecho de saber si el servicio ha funcionado bien o mal; ya que en el presente supuesto el particular afectado no tendrá que

⁷ Información obtenida de http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r25_trabajo-3.pdf



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

Ciudad de México



III LEGISLATURA



probarlo. Por el contrario, la Administración no podrá eludir la responsabilidad probando que no tiene culpa. Por ende, es suficiente con demostrar el nexo de causalidad entre la acción administrativa y el daño sufrido, y que el daño presenta ciertos caracteres específicos, lo que convierte el actuar de la Administración en ilegal, anormal o irregular.”

Es decir, señala que la administración no puede eludir su responsabilidad probando que no tiene la culpa, solo es necesario demostrar un nexo de causalidad entre la acción administrativa y el daño sufrido, para obtener una indemnización. En el caso concreto, el nexo se establece al momento en que un ciudadano cae en un bache o socavón y sufre afectaciones en su patrimonio (vehículo, motocicleta, etc). Lo anterior, tomando en consideración la responsabilidad del gobierno para tener vías primarias y secundarias en buen estado.

Al respecto, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la existencia de dicha responsabilidad patrimonial, tal y como se señala a continuación:

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Con las consideraciones de hecho y de derecho que se han descrito a lo largo del presente documento, es evidente que el Estado tiene la obligación de responder por las afectaciones causadas derivadas de la existencia de baches y socavones, máxime el principio de garantizar el estado de la vía pública en buen estado.

Por lo anterior, creemos que las videogramaciones del C5 que se encuentran interconectadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deben fungir como **prueba plena** para los ciudadanos que demanden la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de sufrir daños derivado de la caída en algún bache o socavón.



III LEGISLATURA



Lo anterior, tomando en consideración que dicha prueba es inalterable, partiendo de la premisa de que se desprende de una política pública gubernamental, no particular, por lo que se refuerza la teoría de que dichas cámaras se actualizarán como un medio de prueba idóneo y suficiente para los efectos señalados en el cuerpo de la presente iniciativa.

III. Problemática desde la perspectiva de género:

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa realiza una modificación legislativa en materia de regulación de espacios públicos y participación ciudadana.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

De acuerdo con la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



*de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley,
su reglamento y las leyes aplicables;*

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

V.- Texto normativo propuesto

VIGENTE	PROPUESTO
Artículo 28.- La responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción del daño irrogado al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o	Artículo 28.- La responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción del daño irrogado al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

En caso de que la afectación patrimonial del reclamante se desprenda del estado en que se encuentren las vías primarias o secundarias de vialidad, éstos podrán solicitar cámaras del C5 que fungirán como prueba plena para determinar la responsabilidad u omisión del Ente Público.

Por las razones expuestas, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

Artículo 28.- La responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción del daño irrogado al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

En caso de que la afectación patrimonial del reclamante se desprenda del estado en que se encuentren las vías primarias o secundarias de vialidad, éstos podrán solicitar cámaras del C5 que fungirán como prueba plena para determinar la responsabilidad u omisión del Ente Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 11 de septiembre de 2025

ASM

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

Certificado de firma

08/09/2025 14:21

Documento electrónico

Identificador: 68BF3A5139F7CB1ADB370A53

Nombre y extensión: Responsabilidad patrimonial baches CDMX.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 13

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

d009027ccb18afba109e0b6974f80a6a7dbc256fd29d82775552d58df2e19b5

Huella digital del contenido del documento firmado:

93f56e29aa628cd8054aa30eba8effa573783ee56dd62b7fef31672f226496d0

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Andrés Sánchez Miranda

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:c:2db5:85a9:1d49:677d:7fdc

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

08/09/2025 14:19

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

08/09/2025 20:21:32 UTC (08/09/2025 14:21:32 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

e5770c1a-b701-4b43-9efe-2a19273a8e36.cons

Huella digital contenida en la constancia:

93f56e29aa628cd8054aa30eba8effa573783ee56dd62b7fef31672f226496d0

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Andrés Sánchez Miranda

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68BF3A8530EB2D619C4181D8

Enviado: 08/09/2025

Derecho

IP: 2806:107e:c:2db5:85a9:1d49:677d:7fdc

14:19:32

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo:

andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma con iniciales



Aceptó Aviso de

Privacidad: 08/09/2025

14:20:21

Visto: 08/09/2025 14:20:21

Confirmado:

08/09/2025 14:20:22.287

Firmado:

08/09/2025 14:20:22.288

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

